



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04174-2018-PC/TC

LIMA NORTE

ROSO PELAYO FLORES ROSALES

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de diciembre de 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Roso Pelayo Flores Rosales contra la resolución de fojas 335, de fecha 5 de julio de 2018, expedida por la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 01401-2013-PC/TC, publicada el 8 de enero de 2015 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, y estableció en su fundamento 13 que la resolución administrativa emitida por el Tribunal del Servicio Civil, que ordena el pago de la bonificación mensual por preparación de clases calculado en función a la remuneración total:

[...] está sujeta a controversia compleja y, además, no permite reconocer un derecho incuestionable del reclamante pues el propio Tribunal del Servicio Civil en el precedente administrativo, Resolución de Sala Plena N.º 001-2011-SERVIR/TSC, ha excluido a la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación de los beneficios en los cuales sí se aplica para su cálculo la remuneración total.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04174-2018-PC/TC

LIMA NORTE

ROSO PELAYO FLORES ROSALES

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en la sentencia emitida en el Expediente 01401-2013-PC/TC, debido a que la pretensión de la parte demandante también es que se cumpla la Resolución 7350-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 2 de agosto de 2011 (folio 13 a 16), que dispuso que se realice el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación que percibe el demandante, y que dicha bonificación se calcule y pague sobre la base de la remuneración total.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, queda claro que se ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NAVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**



**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL